

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 20 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 434.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del mozo prófugo Baldomero Llorc Bellmunt, natural de Villarrodona, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Tarragona 22 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas del prófugo.

Edad 19 años; estatura regular, ojos pardos, color sano; viste americana y pantalon, y no pronuncia bien la R.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia remitida á este Ministerio de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales, ha emitido en 22 de Diciembre último el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado

por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección ha examinado la instancia de los subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales. Desde la ley orgánica de Sanidad vigente hasta la última Real orden de 16 de Junio del presente año, cuantas disposiciones se han dictado en este importante ramo tienen por objeto dos puntos esenciales: el interés de la salud pública y el debido respeto á los derechos de los que después de largos estudios han adquirido el título que los autoriza para ejercer una de las profesiones de la ciencia de curar.

Tolerar que personas imperitas que no han dado pruebas de suficiencia ante el Claustro de ninguna Universidad, y que por lo tanto carecen del indispensable título profesional, se dediquen á vender en grandes y pequeñas cantidades toda clase de medicamentos, incluso los heróicos, equivaldría á dejar al público á merced de los curanderos y charlatanes y á reconocer á éstos iguales atribuciones y derechos que los adquiridos por los Doctores y Licenciados en Farmacia.

El fundamento de toda ley es la justicia; por eso nuestra legislación sanitaria impone una penalidad mayor ó menor, según los casos, á los que sin tener derecho alguno que les ampare se intrusan en cualquiera de las profesiones médicas, explotan la ciega credulidad del vulgo con perjuicio de la salud de éste y de los legítimos intereses de clases respetables, á quienes hacen una ilícita competencia, que el buen sentido rechaza y la sana moral condena.

En virtud de lo expuesto, y Visto el art. 81 de la ley orgánica

de Sanidad, el cual preceptúa que sólo los Farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos:

Vista la Real orden de 16 de Junio último prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia:

Vistos los artículos 54, 55, 56 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia que disponen que los drogueros no podrán vender al por menor ni en polvo las sustancias de uso medicinal cuando les consta ó sospechan que se destinan al uso terapéutico:

Considerando que la expendición de medicamentos al por menor, y en particular la de aquellos de acción enérgica, corresponde única y exclusivamente á los Farmacéuticos establecidos con arreglo á las leyes;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede encarecer al Gobernador de Valencia el pronto despacho de las denuncias que sobre intrusiones en Farmacia obran en aquel Gobierno de provincia, las cuales deberán ser resueltas con arreglo á lo que dispone la precitada Real orden de 16 de Junio del corriente año:

2.º Que igualmente se recomiende á los Gobernadores de las demás provincias la conveniencia de que exciten el celo de las Subdelegaciones de Sanidad á fin de que denuncien las infracciones sanitarias que se cometan para aplicar á sus autores la penalidad correspondiente á la falta objeto de la denuncia.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, al que se pasó á informe la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que solo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ello les autorice, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta: La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que sólo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ello les autorice.

No es esta la primera vez que se elevan al Gobierno de S. M. reclamaciones como la presente contra individuos que, ostentando títulos que no tienen valor legal, no solamente ejercen la profesión de dentistas, sino dedicándose á la curación de varias enfermedades, se intrusan á la vez en Medicina y en Farmacia.

En virtud de aquellas reclamaciones se dictó en 1.º de Octubre de 1881 la Real orden por la cual se declara que la legislación vigente no reconoce título de Doctor ni de Licenciado en Cirugía dental; que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Dentistas, carecen de validez oficial, y que sólo autoriza para el ejercicio de esta profesión, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano dentista expedidos por el Ministerio de Fo-

mento á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875, y poco después, en 16 de Diciembre del mismo año, se publicó otra Real orden suprimiendo los cargos de Inspector y Subinspectores de dentistas, y declarando que los Profesores de Cirugía dental quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á estos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesión.

A pesar de estas dos Reales órdenes no sólo no ha disminuído el número de los que se anuncian al público como Licenciados y Doctores en Cirugía dental, sino que hasta parece haberse aumentado con menoscabo de nuestras leyes y con el consiguiente desprestigio de los encargados de hacerlos cumplir.

En su consecuencia, vistas las dos citadas Reales órdenes de 1.º de Octubre y 16 de Diciembre de 1881:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1855:

Considerando que la profesión de Cirujano dentista sólo puede ejercerse por los que posean el título oficial competente:

Considerando que según el artículo primero del mencionado Real decreto de 27 de Marzo de 1855, todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía en sus diversos ramos, y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad, están obligados á la presentación de sus títulos en el Colegio ó en la Subdelegación respectiva;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que conviene dictar una disposición de carácter general, ordenando que cuantos ejerzan la profesión de Dentistas presenten en el término de 30 días sus títulos profesionales á las Subdelegaciones de Medicina y Cirugía, á fin de que se tome razón de ellos en el registro que en estas oficinas debe llevarse:

2.º Que pasado este término procedan dichas Subdelegaciones á la denuncia ante los Gobernadores de aquellos individuos que vengán ejerciendo la Cirugía dental sin estar legalmente autorizados; y ante los Tribunales de justicia de los que se atribuyan ó hayan atribuído la cualidad de Profesor con títulos que carezcan de validez oficial, como comprendidos en las prescripciones del Código penal.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1883.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 19 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1878 dió principio el 15 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán por tanto á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877, bajo cuyas disposiciones ingresaron; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 15 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1878 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1883.—Jovellar.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de fomentar por cuantos medios sea posible el desarrollo de la industria siderúrgica nacional y de conocer los materiales que puede suministrar á la Marina, ha tenido á bien disponer se invite á los fabricantes nacionales de hierro para que manifiesten las calidades y cantidad de los productos de sus fábricas, en la forma detallada en el pliego adjunto.

Del interrogatorio que se les dirigió para conocer el estado de la referida industria, del estudio hecho sobre el particular por la extinguida Junta de organización de la Armada, y de las contestaciones de los fabricantes de hierros y aceros, se desprende el progresivo desarrollo que ha ido adquiriendo esta fabricación en España, y muy principalmente la de los hierros apropiados á la construcción naval, los cuales, probados repetidas veces en nuestros Arsenales, y empleados en los buques que de aquel material se construyen, han respondido tan satisfactoriamente como se esperaba en calidad y resistencia; y si los progresos realizados por la metalurgia en los últimos años han sido causa de que los aceros tomen su puesto en la construcción, aun puede seguir la Marina utilizando las muchas ventajas que para otras aplicaciones ofrecen los

hierros, sobre todo cuando son de calidades superiores.

Con objeto de poder apreciar éstas, así como todas las demás circunstancias que con tan importante asunto se relacionan, se servirá V. E. disponer la publicación de la invitación de referencia.

De Real orden, y con inclusión del documento citado, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—Beranger.—Señor Director del Material.

CONVOCATORIA

QUE EN VIRTUD DE REAL ORDEN DE ESTA FECHA SE DIRIGE Á LOS FABRICANTES DE HIERROS DEL REINO PARA QUE DEN Á CONOCER LOS QUE ELABORAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDAN EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE LOS ARSENALES.

1.º Los fabricantes que deseen se les declare en aptitud de surtir á los Arsenales de hierro en lingote para la fundición presentarán en ellos, previa autorización del Ministro de Marina, 10 toneladas de cada clase de las que produzcan, detallando sus condiciones especiales, las cantidades que podrían suministrar anualmente y los plazos de entrega. Teniendo dicha remesa por objeto el verificar un minucioso reconocimiento de dichos productos, la Marina abonará su importe á los precios corrientes en plaza para los de su misma clase. Las fábricas cuyos productos resulten con las condiciones necesarias para los usos que á la Marina aplica este especie de material se declararán admisibles á los concursos y subastas que la Marina anuncie en lo sucesivo para el suministro, durante un plazo determinado, de estos materiales de producción nacional.

2.º Los fabricantes de hierros de calidades equivalentes á los conocidos de *Low-moor*, *Bowling*, *Best-Best* y *Boiler plates* presentarán en los Arsenales cinco toneladas de estos materiales con el mismo objeto y condiciones y para los mismos efectos mencionados en la cláusula anterior.

3.º Para poder emplear en las construcciones de la Marina los hierros y aceros de fabricación nacional y redactar los pliegos de condiciones para las subastas, concursos ó suministros, es de absoluta necesidad que las diferentes casas productoras se pongan de acuerdo para establecer una nomenclatura uniforme y general de sus productos, fijar medidas y pesos comunes á todas para clases idénticas de material, dando noticia á este Ministerio de la determinación que adopten, acompañándola cada fabricante de 20 ejemplares, de un álbum litografiado que comprenda todos los hierros y aceros que producen con secciones acotadas en medida métrica, los pesos por metro corriente, por metro cuadra-

do ó por millar, según la clase de material (barras, planchas, remaches, etc.), el peso por metro corriente para diversos espesores de tubos, con las resistencias de todos ellos por unidad.

Si trascurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria no hubiese noticia en este Ministerio del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, ó no hubiera recaído aquél, los pedidos y relaciones se redactarán por la Marina conforme á la nomenclatura y medidas de los dos fabricantes en que éstas fueren iguales, y si las de todos fueren diferentes, se redactarán aquellos documentos con arreglo á las de la fábrica de mayor producción anual, ó que hubiese ya suministrado á la Marina cantidades de consideración.

4.º Siempre que la Marina adquiriera de fabricantes españoles partida de alguna importancia de los materiales expresados, se hará su reconocimiento y pruebas al pie de fábrica, si habiendo en ella los elementos necesarios al efecto lo solicitase el fabricante.

5.º La Marina fijará las condiciones para el reconocimiento y recibo de los hierros, y dictará las instrucciones para las pruebas tan luego exista la clasificación que necesariamente debe preceder y á que se ha hecho referencia en el punto 3.º

Madrid 16 de Febrero de 1886.—Aprobado.—José María de Beranger.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica médica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en

el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, J. Calleja.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según participa nuestro Vicecónsul en Oporto en telegrama dirigido al Ministerio de Estado con fecha 17 del actual, han quedado suprimidos el cordón sanitario y lazaretos establecidos en la frontera de Galicia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Con el objeto de unificar prácticas y facilitar los medios de obtener certificaciones del Registro de actos de última voluntad, esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y en la regla 3.ª de la circular de 9 de Diciembre del mismo año, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los particulares que pidan la certificación por conducto de algún Notario y no quieran remitir el certificado del acta de inscripción del fallecimiento de la persona de quien deseen saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad deberán expresar en la solicitud:

- 1.º El nombre y apellidos del fallecido.
2.º Su naturaleza y última vejez.
3.º Su estado civil.
4.º Los nombres de sus padres.
5.º El día y lugar en que ocurrió el fallecimiento.
6.º La fecha de la certificación y Juzgado municipal que la expide.
7.º Las noticias adquiridas acerca de si otorgó testamento, en qué fecha y ante qué Notario, ó si no lo otorgó.
2.ª El Notario, después de examinar el certificado de defunción, y si estuviere conforme con los

datos contenidos en la solicitud, pondrá al pie una nota concebida en los siguientes términos:

«NOTA. Visto el certificado á que se refiere la precedente solicitud, se devuelve aquél al interesado; y se remite ésta, con un pliego de papel del timbre, clase 11.ª, á la Dirección de los Registros y del Notariado, quedando en mi poder los derechos correspondientes.

(Fecha y firma.)» Por esta nota no devengarán derechos.

3.ª Por el primer correo, y sin necesidad de comunicación alguna, remitirá el Notario á la Dirección, bajo sobre de oficio, la solicitud y el papel timbrado, cuidando de expresar en la cubierta que es para el servicio de registro de actos de última voluntad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de....

(Gaceta del 19 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 435.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Blanco y Antunez y D. José Miró y Segarra, para que en el término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Intervencion de Hacienda de mi cargo para enterarlos de un asunto que les interesa; advirtiéndoles del perjuicio que en otro caso pudiera irrogárseles.

Tarragona 20 de Febrero de 1886.—El Interventor de Hacienda, Miguel Santos.

Núm. 436.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

Comisaría de guerra.—Dirección administrativa.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse el suministro de carbon vegetal y carne de buey que se necesitan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante un año, y un mes más si así conviene á la Administración militar; se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección administrativa del establecimiento, á las once de la mañana del día 26 de Marzo próximo, con arreglo al Reglamento de contratación aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881, el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Dirección y el de precios límites que se publicarán

con la debida anticipacion, y por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio y extendidas en papel del sello 11.º

Tarragona 20 de Febrero de 1886.—El Comisario de guerra, Director, Administrador, Jaime Marquet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., n.º...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año, y un mes más si conviniera á la Administración militar, la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificarlo de los siguientes artículos á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 7.ª de la cantidad (en letra), según el talon adjunto:

Por cada kilogramo de carbon vegetal, tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de carne de buey, tantas pesetas tantos céntimos.

(Fecha y firma).

Núm. 437.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 20.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 100 litros aceite, á 0'92 pesetas litro, importan 92.

Día 20.—Al mismo, 600 cabezas ajos, á 0'005 pesetas cabeza, importan 3.

Día 20.—Al mismo, 6 kilogramos pimenton, á 1'25 pesetas kilogramo, importan 7'50.

Día 20.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 50 quintales métricos leña, á 3'65 pesetas quintal, importan 182'50.

Día 20.—A D. Pedro Oiler, vecino de Reus, 200 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 2.400.

Reus 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 20.—A D.ª Francisca Musxí, vecina de Reus, 3 quintales métricos leña, á 3'65 pesetas quintal, importan 10'95.

Día 20.—A la misma, 1 quintal métrico jabon, á 60 pesetas quintal, importan 60.

Reus 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 438.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Siendo obra puramente municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia de hoy, ha acordado la reconstruccion del puente sobre el rio Francolí, cuyo camino vecinal enlaza las dos barriadas que forman este pueblo.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede apersonarse en la Secretaría de este Municipio donde se le facilitarán las condiciones, y terminado el plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se abrirán los pliegos cerrados, adjudicándose la obra al postor que mas garantías ofrezca.

La Riba 19 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 439.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1886-87, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, de nueve á doce de la mañana, con los documentos que acrediten la propiedad, para hacer las correspondientes anotaciones de alta ó baja; advirtiéndose que las declaraciones de alta deberán presentarse por escrito en papel comun, uniéndose á cada una de ellas un sello de timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyos requisitos y fuera del plazo que se señala no será oída ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Reus, Riera, Roda de Bará, San Andrés de Palomar, Sitjes, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Villafranca y Villanueva y Geltrú, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este término municipal.

Creixell 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 440.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia hasta el 28 del corriente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vinebre, Figuera y Ca-

hacé, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Torre del Español 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 441.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Al objeto de procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones y documentos acreditativos dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que residen terratenientes de ésta, lo hagan público para los efectos oportunos.

Riudoms 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 442.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Durante el próximo mes de Marzo, todos los dias de ocho á doce, estará abierto el catastro de esta villa en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos contribuyentes puedan hacer los trasposos de riqueza, mediante documentos públicos.

Bot 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Núm. 443.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la imposicion de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1886 á 87, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, durante el período de quince dias.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Prat de Compte 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 444.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion

en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, durante el período de veinte dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar y San Carlos de la Rápita, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Amposta 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 445.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Irlas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se advierte á los contribuyentes de este distrito municipal, cuyas fincas hayan sufrido alteracion, se presenten ante esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente, para hacer el correspondiente trasposo, con los documentos que lo acrediten; advirtiéndoles que les parará el perjuicio que haya lugar si por su morosidad dejan de cumplir tan interesante servicio.

Ruego al Sr. Alcalde de Riudcols publique el presente anuncio. Irlas 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal durante el presente mes de Febrero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento para el repartimiento y administracion de la de inmuebles, cultivo y ganadería, y con el fin de que las alteraciones sufridas en el actual ejercicio tengan lugar en el repartimiento correspondiente al año económico de 1886-87, se avisa á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja por todo el tiempo que falta del mes; debiendo hacer presente que las reclamaciones presentadas despues de dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Cabra, Plá de Cabra y Barbará, lo hagan público en sus localidades á fin de que los contribuyentes terratenientes de éste no puedan alegar ignorancia.

Figuerola 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Antonio Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 447.
EDICTO.

Por el presente se hace saber á las personas que se consideren con derecho á la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, ó parte de dicha suma, que fué ocupada en el Café de España de esta villa en la noche del dia 23 de Noviembre último por los agentes de la Autoridad al sorprender una partida de juegos prohibidos, que este Juzgado municipal en sentencia dictada en el juicio de faltas correspondiente, ha acordado llamar á dichas

personas para que en el término de treinta dias, contaderos desde el siguiente á la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante el mismo á alegar el derecho que crean asistirles á la expresada suma, ó parte de ella, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez municipal, A. Santamaría.—El Secretario, Benito Ramon.

Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.

BALANCE GENERAL.

AÑO 1885.

Siendo el vigésimo séptimo de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1884, hasta el 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO.

	Pesetas. Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc.....	276.691'60
VARIOS, existencias á cargo de varios.....	253.236'70
OBRAS DE ENSANCHE, su coste hasta hoy.....	215.039'97
EXCMO. AYUNTAMIENTO, lo que nos debe por el gas consumido de su cuenta.....	353.113'36
TOTAL PESETAS.....	1.098.081'63

PASIVO.

CAPITAL, por el realizado.....	300.000'00
FONDO DE RESERVA, saldo á favor de esta cuenta.....	47.164'79
VARIAS CUENTAS, saldos á favor de las mismas.....	92.697'63
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por saldo á favor de esta cuenta, el cual, aglomerado desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años, y de lo invertido en las obras de ensanche.....	658.219'19
TOTAL PESETAS.....	1.098.081'63

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.

El infrascrito certifica que el precedente Balance fué leído y aprobado por unanimidad en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el dia 21 de los corrientes.

Tarragona 22 de Febrero de 1886.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, en 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas. Cs.
UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc., segun inventario de 31 de Diciembre de 1881.....	276.691'60
OBRAS DE ENSANCHE, lo invertido hasta hoy.....	215.039'97
EXCMO. AYUNTAMIENTO, lo que nos debe.....	353.113'36
VARIOS, existencias á cargo de varios.....	253.236'70
TOTAL PESETAS.....	1.098.081'63

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.

El infrascrito certifica que el presente Inventario fué leído y aprobado por unanimidad en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el dia 21 de los corrientes.

Tarragona 22 de Febrero de 1886.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.